CONVENIO DE ASOCIACION

CONTRATO Nº	**CA 01-2025**
CONTRATANTE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA.
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CICILISMO Y SUS MODALIDADES-CCCM.
OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL EVENTO RUTA MEDELLÍN 2025.
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 60.000.000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	Dentro de los treinta (30) días contados desde la suscripción del acta de inicio, el 09 de mayo al 08 de junio de 2025.

Entre los suscritos a saber, de una parte el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, con NIT 800.157.073-4, establecimiento público del orden Municipal, con personería Jurídica y autonomía administrativa y presupuesto propio representado legalmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, representado por **DORIS ELENA MONTOYA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.792.409 de Itagüí, debidamente nombrada mediante Decretos No. 041 del 16 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 049 del 19 de enero de 2024 facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001, quien en adelante se denominara "**EPAOH**"; y de la otra parte **JOSÉ JULIAN VELASQUEZ DE LA CUESTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.552.224 de Envigado, quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CICILISMO Y SUS MODALIDADES –CCCM-** con Nit. No. 900.722.876-8 entidad sin ánimo de lucro, en su calidad de Representante Legal y Gerente, quien en adelante se denominará **"EL ASOCIADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por las disposiciones normativas fijadas en los Artículo 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto 777 de 1992 (modificado el decreto 1403 de 1992 y, previas las siguientes consideraciones:

Doris E. Montoya Pérez
09 MAY 2025

CONSIDERACIONES:

1. Que la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CICILISMO Y SUS MODALIDADES – CCCM** soportó su idoneidad para acreditar su capacidad de ejecución del presente objeto contractual según costa de forma acreditable y en los demás documentos anexos al expediente contractual que hacen parte del sustento del presente convenio.

2. Que el EPAOH desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, bajo la modalidad de selección de contratación directa, la cual procede para la celebración del Contrato de asociación articulo 355 CP, articulo 96 Ley 489 de 1994 y Decreto 92 de 2017, los cuales se entienden incorporados al presente contrato.

3. Que el presente convenio estará encaminada a dar apoyo al cumplimiento del Plan de Acción y del Plan Estratégico de la Entidad; y además se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, y fue aprobada en Comité de Contratación, según consta en el acta de Comité de Contratación **N° 12 del 29 de abril de 2025**.

Por lo anterior, las partes, han determinado que la celebración del presente convenio se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL EVENTO RUTA MEDELLÍN 2025.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El convenio incluye la realización de actividades lúdicas, recreativas, de competición y culturales en el evento Ruta Medellín 2025 para promover el Aeropuerto Olaya Herrera como Bien de Interés Cultural de la Nación. Estas acciones buscan resaltar su valor histórico, arquitectónico y simbólico, fomentando su protección, conservación y apropiación cultural por parte de la comunidad. La alianza con la Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades contribuirá al fortalecimiento de su imagen cultural y su sostenibilidad como referente patrimonial y espacio de integración social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el óptimo cumplimiento del objeto contractual, las partes se obligan a:

2.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBLIGACIONES DE PRODUCTO
1. Ejecutar de buena fe el objeto del contrato, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada, la cual se considera parte integral del presente contrato.	• Informe de Gestión, registro fotográfico y evidencias
2. Nombrar un representante encargado de facilitar y agilizar el intercambio de información y la comunicación efectiva entre las partes contratantes.	• Remisión de Información del Representante
3. Formular las observaciones y sugerencias que contribuyan al adecuado desarrollo del contrato, cuando así se considere necesario para su óptima ejecución.	• Informe de Gestión, registro fotográfico y evidencias
4. Realizar las actividades pactadas conforme a la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones exigidas por el Establecimiento	• Informe de Gestión, registro fotográfico y evidencias

Doris E. Montoya Pérez 09 MAY 2025

Publico Aeropuerto Olaya Herrera (EPAOH).	
5. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes durante el período estipulado por la EPAOH, cumpliendo con las condiciones requeridas para su adecuada ejecución.	• Pólizas constituidas y aprobadas
6. Certificar el cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social, presentando la documentación correspondiente cada vez que se realicen los pagos estipulados en el contrato.	• Certificación de Aportes Parafiscales
7. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor designado por la EPAOH y/o por el contratante, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.	• Informe de Gestión, registro fotográfico y evidencias
8. Desarrollar las actividades y obligaciones establecidas en la propuesta presentada, en estricta conformidad con lo pactado en el presente contrato	• Informe de Gestión, registro fotográfico y evidencias

2.2 OBLIGACIONES DEL EPAOH: En el marco de la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATANTE** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Exigir la Ejecución Idónea y Oportuna: Velar por que **EL ASOCIADO** cumpla adecuadamente con la ejecución del objeto contractual conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

2. Adoptar Medidas Correctivas: Implementar y actualizar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio económico o financiero del contrato cuando se presenten situaciones que lo afecten negativamente, siempre que dichas medidas se fundamenten en un informe técnico emitido por el supervisor del contrato que detalle la ocurrencia y magnitud de tales hechos.

3. Reclamar Indemnización de Daños: Emprender las acciones legales y administrativas pertinentes para obtener la reparación de los daños sufridos como consecuencia directa o indirecta de la ejecución o incumplimiento del contrato.

4. Ejercer Acciones Administrativas: Realizar las gestiones necesarias derivadas de situaciones administrativas que afecten a la Entidad y que sean consecuencia del desarrollo del presente contrato.

5. Cumplir con el Pago Pactado: Pagar de manera oportuna al ASOCIADO el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula correspondiente a la forma y plazos de pago.

6. Facilitar la Ejecución Contractual: Proveer al **ASOCIADO** los recursos, información, acceso y colaboración necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual, garantizando que las condiciones para su cumplimiento sean favorables.

TERCERA: VALOR DEL CONVENIO. El valor estimado del convenio de asociación a celebrar, ascienden a la suma que se identifica a continuación: Valor de la propuesta es de **SESENTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 60.000.000) IVA INCLUIDO**, desglosado así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Aplicación del logo del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA, en el Jersey oficial, que se entregará a todos los participantes del evento	$ 32.000.000,00
2. Aplicación de logo ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERERA en el Arco de salida del evento Ruta Medellín	$ 5.000.000,00
3. Aplicación de logo ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA en el backing digital de premiación, evento Ruta Medellín	$ 5.000.000,00
4. Promoción de Programas Culturales del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA en las redes sociales del evento Ruta Medellín.	$ 5.000.000,00
5. Presencia del logo ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA, en la página oficial de las inscripciones del evento Ruta Medellín	$ 5.000.000,00
6. Stand para activación de marca en un área de 3x3 metros, en la feria comercial. (Instalado por la marca).	$ 3.000.000,00
7. Menciones del Speaker sobre campañas del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA. (5 menciones por día, dos días entrega de kits y día del evento).	$ 5.000.000,00
TOTAL	$ 60.000.000,00 (IVA INCLUIDO)

CUARTA: FORMA DE PAGO. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera pagará el valor asociado del convenio, mediante un único pago de **SESENTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 60.000.000) IVA INCLUIDO,** previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o factura legalizadas por el contratista.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los productos que deberán estar soportados en la presentación de un Informe de Supervisión, que deberá contener mínimamente las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes, el correspondiente balance financiero, con un registro fotográfico fechado con un respectivo capítulo de conclusiones que soporten la gestión realizada y el cumplimiento de las actividades contractuales.

El asociado deberá informar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el asociado no se encuentra a paz y salvo con el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, con la suscripción del contrato, autoriza para que el área financiera de la entidad, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente convenio, al asociado se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. Dentro de los treinta (30) días contados desde la suscripción del acta de inicio, el 09 de mayo al 08 de junio de 2025.

SEXTA: **PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. El Asociado se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión al desarrollo de este convenio, incluida la etapa precontractual, salvo en los casos en que sea necesaria suministrarla a los organismos oficiales, a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

OCTAVA: CORRESPONDENCIA Y AUTORIZACIÓN. Toda comunicación que con referencia a este contrato presenten las partes deberá hacerse por escrito o vía Internet de parte de Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y El Asociado. Las actas, escritos, correspondencia, autorizaciones, memorandos, formatos de requerimientos y en general todos los documentos que generen compromisos para las partes y relación con el presente convenio, son parte integral del mismo.

NOVENA: CESION DEL CONVENIO. El asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato sin autorización previa, escrita y expresa del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera

DECIMA: GARANTÍAS. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, a la forma de pago, así como a las condiciones contractuales, el **ASOCIADO,** toda vez que presta sus servicios de manera independiente, debe constituir a favor del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y a satisfacción de la misma, una Garantía, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Paola E Montoya Pérez
09 MAY 2025

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del convenio y tres (3) años más contados a partir del Acta de recibo final.
Responsabilidad Civil Extracontractual	No podrá ser inferior a 200 SMLMV	Termino de duración del convenio

EL ASOCIADO está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL ASOCIADO** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DECIMA PRIMERA: MULTAS. En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que **EL ASOCIADO** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo con los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio.
b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del convenio.
c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Asociado, el uno por mil (1‰) del valor total del convenio por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del convenio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en el pliego de condiciones.
e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del convenio, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
f) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Asociado de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el convenio.
g) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor entregado como anticipo, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del convenio. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio, el uno por mil (1%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarado el incumplimiento del Convenio por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades -CCCM-, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera a la Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades -CCCM- del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. LAS PARTES acordarán estipular una cláusula penal a favor del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva directamente por del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ente que para su cobro podrá acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por cualquier concepto al ASOCIADO, haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento, procediendo al cobro coactivo o a cualquiera otro medio para obtener el pago. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera respetará el derecho al debido proceso y el derecho de defensa que le cabe a el mandatario, y actuará conforme a lo ordenado por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que lo reglamenten.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM se obliga a indemnizar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. También lo mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM es independiente al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y, en consecuencia, el ASOCIADO no es su representante, agente o mandatario, el asociado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ni de tomar decisiones o iniciar acciones

que generen obligaciones a su cargo, salvo consentimiento expreso por parte del representante legal del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM se obliga de manera independiente respecto del personal que contrate o vincule para la ejecución del convenio. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El asociado declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este asociado, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes. Así mismo el asociado exonera al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera de las consecuencias que se deriven de la contratación que se realice en estas circunstancias.

DÉCIMA SEXTA: PAGO DE APORTES. La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM, Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, será responsable de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, para lo cual deberá entregar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, así mismo deberá acreditar su pago mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de Ley, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

Doris F Montoya Pérez
09 MAY 2025

DÉCIMA SEPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Conforme con las leyes 23 de 1982 (en especial los artículos 5, 8, 19, 20, 83 y 92) y 44 de 1993, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera será el propietario de todos los derechos patrimoniales específicos de la propiedad industrial e intelectual que se generan de la ejecución del presente convenio y sus específicos, sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna. Igualmente, todos los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos y ejecutados a título de este contrato (es decir, adquiridos y ejecutados con dineros del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera serán de propiedad del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tengan. Sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna.

DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedaran exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las pretensiones a cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y contratadas de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISION. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera ejercerá directamente la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato; la cual será ejercida por la persona que para tal efecto sea designada o contratada por el(la) Gerente General de la Entidad y el equipo de apoyo con que cuente la Entidad o el personal contratado para ello.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y ejecución de este convenio de asociación, las partes, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición y a la transacción.

VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, todos los documentos asociados al proceso de contratación, en especial los estudios previos, y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y todos documentos requeridos dentro del proceso de legalización y ejecución, al igual aquellos requeridos para acreditar su experiencia, idoneidad y capacidad.

VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y RETENCIONES. La Corporación Colombiana De Ciclismo y sus Modalidades-CCCM, deberá cancelar el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del convenio y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al momento de presentar las facturas o documentos equivalentes el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera efectuará las deducciones pertinentes a La Corporación Colombiana De Ciclismo y sus Modalidades–CCCM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del convenio ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera oportunamente.

VIGESIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, cubrirá los costos de la contratación a realizar de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el líder del proceso administrativo y financiero:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	204
FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	07/05/2025
RUBRO	92320202009
CONCEPTO	Desarrollo de Estrategias Culturales y comunicacionales
VALOR CDP	$ 60.000.000

ORDEN DE COMPRA CP No.	57
FECHA DE EXPEDICIÓN	07/05/2025
RUBRO PRESUPUESTAL	92320202009
NOMBRE	Desarrollo estrategias culturales y comunicacionales
VALOR	$ 60.000.000

Doris F Montoya Pérez
09 MAY 2025

VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACION Y DOMICILIO. El desarrollo del objeto contractual se realizará en Medellín y el Área metropolitana del Valle de Aburra y para todos los efectos relacionados con el convenio el domicilio convencional la ciudad de Medellín.

VIGESIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Son causales de suspensión del convenio: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la óptima ejecución del objeto o las obligaciones del contrato, caso en el cual deberá demostrarse y justificarse que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial) que afecte la óptima ejecución del contrato. 4) Por hechos que afecten la óptima ejecución del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por ejecución del objeto. 2. Vencimiento del plazo. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. De manera unilateral por los incumplimientos en los cuales incurra el asociado y que sean declarados por Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera a través de acto administrativo debidamente motivado; 7. Por orden judicial.

VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del respectivo contrato. No obstante, lo anterior, con el fin de identificar, controlar y cuantificar los recursos del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera que no hayan sido ejecutados en el marco de la celebración de cada convenio específico, se deberá efectuar la liquidación deberán ser firmadas por las partes contratantes, previo informe de la supervisión, el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: i)El estado de ejecución del convenio. Ii)El porcentaje de ejecución de los recursos entregados por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

VIGESIMA NOVENA: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación o aclaración se hará por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio original en los casos en que aplique.

TRIGÉSIMO: PAZ Y SALVO. La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades -CCCM manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, estar a paz y salvo con Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

Adicionalmente, autoriza para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre la Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM y Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente convenio se celebra en consideración a las calidades La La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM por lo tanto no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, salvo autorización previa y expresa del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera. Sin embargo, para el cumplimiento del objeto contractual asociado podrá contratar los bienes y servicios necesarios para tal fin.

Doris F Montoya Pérez
09 NOV 2025

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El presente convenio una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el día 09 de mayo de 2025

Doris Montoya Perez

DORIS ELENA MONTOYA PEREZ
Gerente General
EPAOH

Doris E. Monto

09 MAY 2025

JOSÉ JULIAN VELASQUEZ DE LA CUESTA
Gerente General
CCCM

Proyectó: Paola Patiño – Apoyo contratación

Revisó: Gladys Jiménez Cárcamo - Líder de Programa Jurídica